

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 5 Cd. Chetumal, Q. Roo, 26 de junio de 2018.

SESIÓN No. 5 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	3
Instalación de la Sesión.	3
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-6
Lectura de la correspondencia recibida.	7-8
Lectura de la iniciativa ciudadana que propone reformar diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo; presentada por los Ciudadanos quintanarroenses David Cortes Olivo y Wilberth Augusto Madera Olivares, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	9-23

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los incisos k) y m) y se reforma el párrafo segundo, de la fracción I del Artículo 160, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de juicio político; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado. **24-37**

Clausura de la sesión. **38**

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

PRESIDENTE: Buenos días.

Diputados, público en general que nos sigue a través de la red del Congreso del Estado, así como también a todos los amigos de la prensa.

Sean todos cordialmente bienvenidos a esta Sesión No. 5 de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Con todo gusto Diputado Presidente.

SESIÓN No. 5 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2018.

HORA: 11:00

ORDEN DEL DIA:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la iniciativa ciudadana que propone reformar diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo; presentada por los Ciudadanos quintanarroenses David Cortes Olivo y Wilberth Augusto Madera Olivares, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los incisos k) y m) y se reforma el párrafo segundo, de la fracción I del Artículo 160, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de juicio político; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.
7. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

Diputados	Asistencia	Inasistencia
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo la asistencia de 7 Diputados a esta Sesión de la Diputación Permanente.

PRESIDENTE: Habiendo quórum, se instala la Sesión número 5, de la Diputación Permanente, siendo las 11:48 horas del día 26 de junio de 2018.

Agradezco de igual manera la presencia de la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 4, celebrada el día 19 de junio de 2018, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, en virtud de que el acta agendada en el orden del día fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito poner a su consideración la dispensa de su lectura.

Diputado Secretario, sírvase someter a votación la propuesta presentada de manera económica.

SECRETARIO: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de la lectura del acta agendada en el orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

ACTA DE LA SESIÓN No. 4 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 19 días del mes de Junio del año 2018, reunidos en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Ramón Javier Padilla Balam, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----

- 1. Pase de lista de asistencia.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.-----*
- 5. Lectura de la iniciativa ciudadana que propone reformar el*

Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano David Cortes Olivo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----

6. *Lectura de la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 36 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, integrante de la Honorable XV Legislatura del Estado.*-----

7. *Clausura de la sesión.*-----

1. *Acto continuo, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el Pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputado Luis Ernesto Mis Balam presente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Gabriela Angulo ausente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente y Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente.*-----

*Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **6 Diputados** a la sesión de la Diputación Permanente.*-----

2. *Enseguida el Diputado Presidente justificó la inasistencia de la Diputada Gabriela Angulo Sauri, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo; seguidamente declaró instalada la sesión número 4 de la Diputación Permanente siendo las **11:47 horas del día 19 de junio de 2018.***-----

3. *Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura del **acta de la sesión anterior número 3, celebrada el día 11 de junio de 2018; para su aprobación, en su caso.***-----

En uso de la voz el Diputado Presidente solicitó se sometiera a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión agendada en el orden día, en virtud de encontrarse con anticipación en los correos electrónicos de los Diputados; en ese sentido y al no haber inconveniente alguno se sometió a votación la propuesta de manera económica, resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se aprobó la propuesta poniéndose a consideración el acta de la sesión anterior, de fecha 11 de junio del año en curso, la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. *Como siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida** de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, las Legislaturas de los Estados de Puebla y Querétaro; y de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por lo que se remitió para el trámite correspondiente.*-----

5. A continuación, se procedió a la lectura de la **Iniciativa ciudadana que propone reformar el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano David Cortes Olivo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; la cual se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Indígena, para su estudio, análisis y posterior dictamen.**-----

6. Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 36 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; misma que fue turnada a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.**-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.

7. El Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 4, de la Diputación Permanente, siendo las **12:00 horas del día 19 de junio del año en curso; y citó para la próxima sesión número 5 de la Diputación Permanente el día martes 26 de junio de 2018 a las 11:00 horas. DIPUTADO PRESIDENTE: PROF. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADO SECRETARIO: C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a su consideración el acta de la sesión número 4, celebrada el día 19 de junio de 2018; para su aprobación, en su caso.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputado Secretario, sírvase someter a votación el acta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión número 4, celebrada el día 19 de junio de 2018, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión número 4, celebrada el día 19 de junio de 2018, ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión número 4, celebrada el día 19 de junio de 2018.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

Por lo que procedo a dar cuenta de la misma:

OFICIO No. CP2R3A.-1477.22. De fecha 20 de junio de 2018 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, Presente.

Comunico a usted que en Sesión Celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente pronunciamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, condenando enérgicamente la política migratoria del gobierno de los Estados Unidos de América.

PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO.- Condena enérgicamente la política cruel e inhumada del Gobierno de Donald Trump de separar niñas, niños y adolescentes de sus madres y sus padres en los centros de detención de los Estados Unidos de América y vulnerar sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Solicita al Gobierno de la República considerar la posibilidad de retirarse de cualquier esquema de cooperación bilateral con los Estados Unidos de América en materia de migración, combate al terrorismo y lucha contra la delincuencia organizada trasnacional, en tanto el Presidente Donald Trump no se conduzca con el respeto que merecen las personas migrantes.

TERCERO.- Hace un llamado a la comunidad internacional, a los organismos internacional defensores de los derechos humanos y de la niñez a condenar la reclusión y separación de niñas, niños y adolescentes y abogar por detener la cruel e inmoral política migratoria de los Estados Unidos de América,

CUARTO.- Solicita a nuestros representantes ante organismos y parlamentos internacionales para que, en uso de todos los recursos diplomáticos, impulsen las medidas necesarias para detener la política de segregación de niñas y niños migrantes impulsada por Donald Trump.

QUINTO.- Acuerda realizar un llamado a cada uno de los integrantes del Congreso de los Estados Unidos de América, para que detengan la acción inhumana y criminal de separar a

las familias migrantes, tomando en consideración el interés superior de la niñez y privilegiando el respeto a los derechos humanos.

SEXTO.- Acuerda la creación de un grupo plural de Legisladoras y Legisladores mexicanos para que, de manera inmediata, por la urgencia y relevancia del sufrimiento por el que están pasando las niñas y los niños, acuda a entrevistarse con los Legisladores de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos de América, con el propósito de construir una agenda que resuelva esta lamentable situación a la brevedad posible.

SÉPTIMO.- Comuníquese de inmediato a nuestros representantes ante los organismos y parlamentos internacionales y a ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos de América.

Atentamente Senador David Monreal Ávila, Vicepresidente de la Mesa del Poder Legislativo Federal, Comisión Permanente.

https://drive.google.com/file/d/1Y6QyS_LR40c-iaf8clBk4sbJKwpV_Emz/view?usp=sharing

PRESIDENTE: Para conocimiento de los Diputados integrantes de la XV Legislatura.

Diputado Secretario, sírvase general el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIO: Con todo gusto Diputado Presidente y de igual forma se recibieron para conocimiento y archivo las comunicaciones de las Legislaturas de los Estados de Hidalgo y Tlaxcala.

https://drive.google.com/file/d/1ZITp4eoLX60wlBubdzhuDfZ_qcvKNlm_/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1bW26kVYGxv4PZ3Spd55A118mSWN55Dfi/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1zCiUUSihRtGnZtm2zw0i-3fsEcCasR6M/view?usp=sharing>

SECRETARIO: Es cuánto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase generar el acuse de recibo correspondiente y darle el trámite a la correspondencia recibida.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa ciudadana que propone reformar diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo; presentada por los Ciudadanos quintanarroenses David Cortes Olivo y Wilberth Augusto Madera Olivares, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

INICIATIVA CIUDADANA QUE PROPONE
REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA
ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Por este medio, en nuestro carácter de ciudadanos quintanarroenses, David Cortes Olivo y Wilberth Augusto Madera Olivares hacemos de ustedes la siguiente iniciativa, acorde con el derecho que se nos otorga a través de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo en sus artículos 26, 27, 28 y demás relativos, anexando los documentos necesarios.

ANTECEDENTES

En fecha 31 de mayo de 1991 se crea la Universidad de Quintana Roo (UQROO) mediante el decreto publicado el 31 de mayo de 1991, y siendo la primer Universidad Estatal, se planteó como una institución prometedora y emblemática; piedra angular de la educación del estado y con una función de reflexión crítica social.

Sin embargo, a 27 años de su creación los resultados no son homogéneos, aunque la salud financiera de la Universidad es evidente, el crecimiento de la matrícula de alumnos ha sido muy superior que el incremento de su nivel educativo.

Y es que el modelo de financiamiento de la UQROO se sostiene sobre cuotas escolares además del financiamiento público, esto quiere decir que a diferencia de otras Universidades Públicas de México que no cobran colegiaturas como: la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), la Universidad de Guadalajara (UDG), entre muchas otras, la UQROO tiene la gran ventaja de tener un doble financiamiento; y sin embargo, estas universidades mencionadas tienen un nivel académico mucho mayor.

Aunque, es corta la edad de la UQROO a diferencia de las Universidades aludidas, los méritos de la UQROO deben observarse en la medida en que estas brechas académicas se vayan acortando. Pero de acuerdo a la clasificación de las mejores universidades de Latinoamérica realizado por Quacquarelli Symonds (conocido como Times Higher Education-QS World University Rankings) en la última década la UQROO ha descendido posiciones, de estar entre un grupo privilegiado entre las

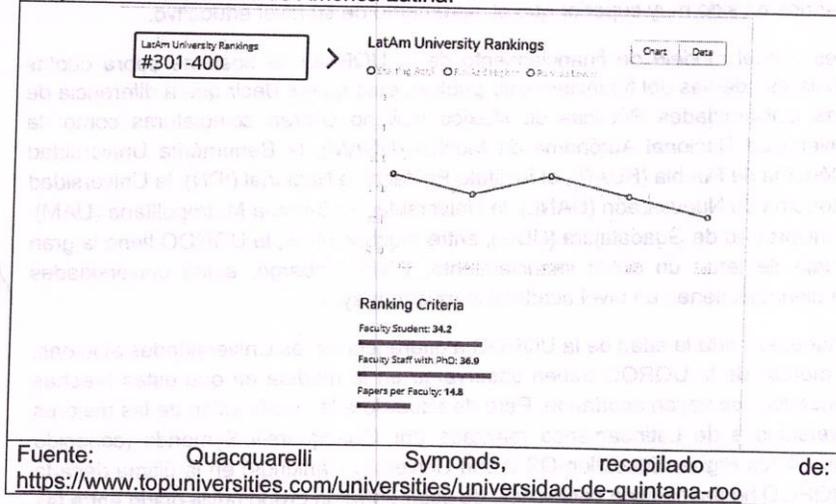


201-250 mejores universidades de Latinoamérica en el año 2013 a estar en el grupo de las 301-400 en el año 2018, es decir que tan sólo en este periodo de cinco años, académicamente la UQROO ha descendido 100 posiciones, siendo este un retroceso inaceptable, cuando el avance y desarrollo de esta Universidad era prometedor en sus primeros años de vida.

Tabla 1. Posición de la UQROO en la clasificación de mejores Universidades de América Latina.



Grafica 1. Comportamiento de la ubicación de la UQROO en la clasificación de mejores Universidades de América Latina.



Es pertinente mencionar que la clasificación Times Higher Education-QS World University Rankings es la más respetada de acuerdo a los estándares internacionales y en el ámbito nacional, es utilizada como criterio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para asignar las becas para posgrados en el extranjero.

El crecimiento de la UQROO en materia de unidades académicas ha sido: en Cozumel (1998), Playa del Carmen (2009), Cancún (próxima a inaugurarse), además del edificio de Ciencias de la Salud en Chetumal (2010), igualmente la matrícula estudiantil ha aumentado contando actualmente con 5,207 alumnos en nivel licenciatura (QS, 2018) y 120 de nivel posgrado (INEGI, 2014).

El creciente número de alumnos y planteles debería traducirse en calidad académica, pero esta calidad ha ido en franco retroceso, sin alguna excusa aceptable, ya que las finanzas son sanas (gracias al modelo económico-administrativo), y la oferta educativa ha tenido buena aceptación por parte de los jóvenes quintanarroenses.

Atribuir las causas específicas del paulatino deterioro del modelo educativo de la UQROO sería arriesgado. Sin embargo, en buena medida el desempeño de los rectores influye sobre el rumbo de la Universidad, y en el caso particular del proceso de detrimento académico de esta década se puede responsabilizar a dos rectores: la Mtra. Elina Elfi Coral Castilla y el actual rector Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, ambos con perfiles profesionales que escasamente se vinculan con el área académica (ninguno es investigador y sus encargos anteriores fueron en el servicio público y no en instituciones educativas).

De este modo, los dos últimos rectores (Coral Castilla y Rivero Palomo), no sólo son ajenos al trabajo como autoridades-educativas, sino que sus niveles académicos son menores al par inmediato de rectores que les precedieron; quienes no sólo contaban con experiencia como autoridades académicas sino que contaban con estudios de Doctorado.

Al respecto cabe plantearse la siguiente pregunta: ¿Por qué ha disminuido el nivel académico y profesional de los rectores de la UQROO? La respuesta se encuentra precisamente en la organización interna del máximo órgano de la Universidad, denominada como la Junta Directiva, la cual se compone por siete integrantes designados por el Gobernador del Estado y cuatro integrantes designados por el Consejo Universitario. La Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo dice a la letra:

Artículo 9º.- De los miembros de la Junta Directiva, siete serán designados por el Gobernador del Estado; los otros cuatro, serán designados por el



Consejo Universitario de entre los integrantes del personal académico definitivo de tiempo completo de la Universidad. Cada año será reemplazado el integrante más antiguo de la Junta Directiva; las vacantes que se presenten por renuncia, muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el órgano quien designó al anterior.

La integración de esta autoridad universitaria en cuyas facultades recae el nombrar a los rectores de acuerdo al artículo 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, sin exigir un perfil académico a los integrantes designados por el Gobernador ya que los requisitos necesarios para ser miembro de dicha junta son muy generales de acuerdo a la mencionada Ley:

Artículo 10º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser mexicano y, de preferencia, ciudadano del Estado de Quintana Roo, al momento de su designación;
- II.- Ser mayor de 30 y menor de setenta años;
- III.- Haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, en el Estado o el país, y gozar de estimación general como persona honorable y de reconocido prestigio;
- IV.- No ser funcionario público, ni dirigente de partido político u organización religiosa, ni miembro activo de las fuerzas armadas, tanto al momento de la designación, como durante el tiempo de gestión;
- V.- No haber sido sancionado por actos contrarios a la Ley orgánica de la Universidad y sus reglamentos, ni haber sido condenado por delito intencional.

De esta forma, la Junta Directiva está conformada en su mayoría por personas que no necesariamente estén involucradas con los temas académicos, es decir, la propia ley permite la poca profesionalización de la máxima autoridad de la UQROO, e incluso hace evidente la intervención del Gobierno del Estado en los asuntos internos de la Universidad, cuando lo que hace falta para el desarrollo académico es la profesionalización y no la carga de compromisos partidistas.

En la práctica, cada vez resulta más contraproducente "atar" a una Universidad a "pactos", "imposiciones" o "ajustes" de grupos político-partidistas, cuando la UQROO debe ser más competitiva día a día. También, la integración de la máxima autoridad universitaria contradice el espíritu con el que se creó la UQROO, ya que en su Decreto de creación se menciona en su artículo 14 fracción b, que "La Universidad deberá ser una Institución dedicada al conocimiento, **con régimen de autogobierno**, con libertad académica y abierta a la plena circulación de las ideas para el desarrollo del pensamiento crítico y creativo".

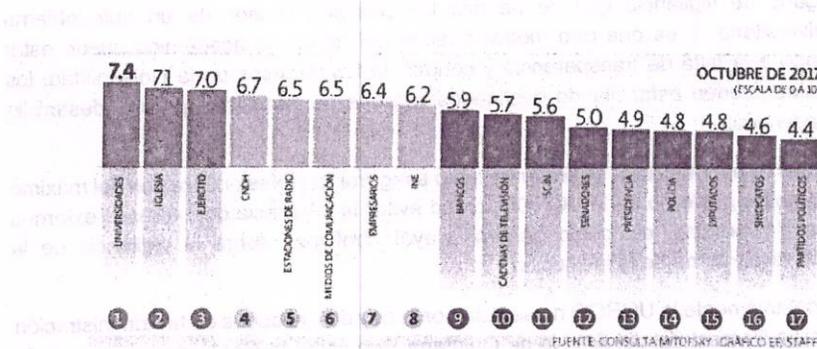
En este sentido, se hace hincapié en que para llevar a la UQROO a un nivel educativo que compita con las mejores universidades del mundo, es necesario que



quienes integren su máximo órgano de autoridad sean académicos profesionales, igualmente el nombramiento del rector debe basarse en su experiencia como académico y como autoridad académica (dos requisitos fundamentales, y en ambos se debe destacar características que los últimos dos rectores no cumplan).

El 29 de mayo del 2017, se presentó en el H. Congreso del Estado de Quintana Roo una iniciativa constitucional para dotar de autonomía a la UQROO; sin embargo, esta iniciativa no se ha aprobado y tampoco contempla una propuesta de reforma específica de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo (en el artículo transitorio SEGUNDO menciona que se deberá reformar en un plazo no mayor a seis meses).

Aunado a los argumentos antes señalados, tan sólo por legitimidad, tan sólo por congruencia y por un mínimo de decoro hacia la juventud quintanarroense, instamos a que la UQROO sea autónoma. Para ello es necesario separar los intereses partidistas del control económico-administrativo de las Instituciones de nivel superior, el ejemplo más evidente nos lo da la clasificación de confianza en las Instituciones 2017 realizado por "Consulta Mitofsky", en el cual se puede observar claramente que en la percepción ciudadana de los mexicanos hacia las Universidades y los Partidos Políticos ocupan lugares extremos entre la confianza y la desconfianza.



Los ciudadanos quintanarroenses queremos instituciones en las que podamos confiar, empecemos por la UQROO, la máxima casa de estudios del estado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes mencionados, se considera que la autonomía de la Universidad de Quintana Roo es esencial y estratégica, para que la máxima casa de estudios del estado, pueda convertirse en una institución académica de relevancia nacional e internacional.

Por ello se propone que la UQROO elimine la figura denominada como Junta Directiva y establezca como máxima autoridad al Consejo Universitario, lo anterior inspirado en los modelos institucionales de la Universidad Autónoma de Campeche y la Universidad Autónoma de Yucatán (los ejemplos más próximos), en donde la máxima autoridad es el Consejo Universitario.

El que la UQROO tenga a su Consejo Universitario como máxima autoridad mejorará las formas en que se tomen las decisiones, porque los mismos docentes y alumnos forman parte de esta (además de las autoridades académicas-administrativas), permitiendo una discusión más amplia de los temas de relevancia universitaria, promoviendo la participación y la inclusión.

Igualmente se propone la creación de una unidad de contraloría interna que sea autónoma en sus funciones y que sea designada por el poder legislativo, como órgano de vigilancia que no permita los posibles abusos de un autogobierno universitario. Y es que otro motivo posible del retroceso académico puede estar ligado a la falta de transparencia y control de los recursos de la Universidad, los cuales pueden estar siendo destinados a áreas no prioritarias para el desarrollo académico.

Mediante esta iniciativa se pretende tanto asegurar la profesionalización del máximo órgano de gobierno de la UQROO, como evitar la injerencia de intereses externos a la Universidad, así como generar mayor confianza sobre la vigilancia de la normativa interna de la institución.

Normativamente la UQROO no se guía por la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo como lo menciona en esa propia legislación en su artículo 9: "La Universidad de Quintana Roo y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas." Por lo que normativamente tiene un modelo de autonomía que ha sido frenado por la Junta Directiva, como método de control y sometimiento a actores externos.

Por último, es necesario precisar que la propuesta de reforma constitucional del H. Congreso de Estado de fecha 29 de mayo del 2017, no es necesaria para la



autonomía de la UQROO, ya que la autonomía universitaria no contraviene el texto constitucional, de esta manera la Universidad Autónoma de Campeche ostenta su autonomía basada en su propia Ley Orgánica.

REFORMA PROPUESTA

Artículo	Texto vigente	Propuesta
Artículo 1º	La Universidad de Quintana Roo es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo para impartir educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	La Universidad de Quintana Roo es un Organismo Público Autónomo del Estado de Quintana Roo para impartir educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Artículo 7º	El gobierno de la Universidad queda encomendado a las siguientes autoridades: I.- La Junta Directiva; II.- El Consejo Universitario; III.- El Rector; IV.- Los Consejos Académicos; V.- Los Coordinadores de Unidad; VI.- Los Consejos de División; VII.- Los Directores de División; VIII.- El Patronato.	El gobierno de la Universidad queda encomendado a las siguientes autoridades: I.- El Consejo Universitario; II.- El Rector; III.- Los Consejos Académicos; IV.- Los Coordinadores de Unidad; V.- Los Consejos de División; VI.- Los Directores de División; VII.- El Patronato. VIII.- Órgano de Control Interno
CAPITULO IV Junta Directiva Del artículo 8 al 14		Derogados
Artículo 19	Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo universitario: ... XIII.- Las demás que esta Ley y la reglamentación interna de la Universidad le otorguen y, en general, conocer y resolver cualquier asunto que no esté atribuido a otra autoridad universitaria.	Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo universitario: ... XIII.- Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia o licencia; y removerlo por causa grave y justificada que la Junta apreciará discrecionalmente; XIV.- Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División, de las ternas que presente el Rector, igualmente resolver acerca de su renuncia; y, en su caso, removerlos por



		<p>causa grave y justificada, apreciada discrecionalmente;</p> <p>XIII.- Las demás que esta Ley y la reglamentación interna de la Universidad le otorguen y, en general, conocer y resolver cualquier asunto que no esté atribuido a otra autoridad universitaria.</p>
Artículo 26	<p>Son facultades del rector:</p> <p>...</p> <p>V.- Ejercer el derecho de veto a los acuerdos del Consejo Universitario, conforme lo señalado en esta ley y demás normatividad interna de la misma;</p> <p>...</p>	<p>Son facultades del rector:</p> <p>...</p> <p>V.- Derogado.</p> <p>...</p>
Artículo 59	-	<p>Capítulo XVI Del Órgano Interno de Control del Instituto</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Universidad es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito administrativamente, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.</p> <p>El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Universidad.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.</p>
Artículo 60	-	<p>El Órgano Interno de Control, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:</p>

		<p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo;</p> <p>II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Estatal y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p>III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Estatal e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p>IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;</p> <p>V. Verificar que el ejercicio del gasto de la Universidad se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad;</p> <p>VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad;</p>
--	--	--



		<p>X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;</p> <p>XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Universidad, empleando la metodología que determine;</p> <p>XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Universidad para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;</p> <p>XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Universidad de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad en los asuntos de su competencia;</p> <p>XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos al Consejo Universitario;</p> <p>XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto al Consejo Universitario;</p> <p>XIX. Presentar al Consejo Universitario, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;</p> <p>XX. Presentar al Consejo Universitario en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas</p>
--	--	--



		<p>administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos de la Universidad, de conformidad con las leyes aplicables, y XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 70</p>	<p>-</p>	<p>El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos; V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciado en derecho, contador, administrador, economista o financiero, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello; VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo; VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y VIII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado</p>




		<p>cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>
<p>Artículo 71</p>		<p>La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Mesa Directiva de la Legislatura o la Diputación Permanente, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión en la página web del Poder Legislativo, en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad y a más tardar al día siguiente de su emisión en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;</p> <p>II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante;</p> <p>III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los</p>




		<p>aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo; Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen con una terna conformada por los candidatos que resulten idóneos, ante la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, para la designación correspondiente.</p> <p>IV. Aprobada la designación el titular rendirá la protesta de ley ante la Legislatura o la Diputación Permanente. Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.</p>
<p>Artículo 72</p>		<p>El titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Artículo 73</p>		<p>El Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura o por la Diputación Permanente, en su caso, por las siguientes causas:</p> <p>I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. Haber sido condenado por delito doloso; IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón</p>



		<p>de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;</p> <p>V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 74</p>		<p>En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Diputación Permanente, acompañando el expediente del asunto. El Presidente de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento. Dicha Comisión citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que</p>



		<p>tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.</p> <p>Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.</p> <p>Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura o en su caso a la Diputación Permanente quien resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Consejo General del Instituto Estatal para los efectos legales que correspondan.</p> <p>En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, la Legislatura o la Diputación Permanente designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.</p>
--	--	--

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


DAVID CORTÉS OLIVO


WILBERTH AUGUSTO MADERA OLIVARES

CIUDADANOS QUINTANARROENSES, EGRESADOS DE LA MAESTRÍA DE CIENCIAS SOCIALES APLICADAS A ESTUDIOS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Educación Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

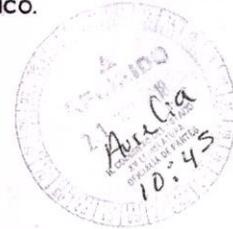
Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los incisos k) y m) y se reforma el párrafo segundo, de la fracción I del Artículo 160, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de juicio político.

(Lee iniciativa).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.



HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El suscrito, **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, Presidente de la Comisión de Justicia en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los incisos k) y m) y se reforma el párrafo segundo, de la fracción I del artículo 160, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de juicio político**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, el juicio político es un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o exceso de poder¹.

¹ Cfr. Licona Vite, Cecilia, Juicio Político, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, D.F., 2007, p. 15.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

Asimismo, dicha institución ha sido definida como un mecanismo para retirar la confianza depositada en los servidores públicos. Para ello se finca un tipo "especial" de responsabilidad dirigida a altos funcionarios por conductas consideradas graves².

Ahora bien, de acuerdo a Licona Vite en sentido moderno el juicio político y la idea de responsabilidad de esa misma naturaleza surge y se desarrolla en la organización política inglesa, en la cual el Parlamento podía sancionar a los colaboradores de la Corona que actuaran contra las normas constitucionales consagradas en documentos políticos resultado de las luchas contra las facultades autoritarias de los monarcas, para culminar con el castigo máximo aplicado al soberano mismo³.

A lo anterior, la citada autora añade que si bien el *impeachment* nació para asegurar que no habría impunidad, en Inglaterra cayó en desuso porque en el sistema parlamentario se juzga la responsabilidad política del gabinete mediante la censura, que expresa la falta de consenso del gobierno; de tal modo que la remoción por *impeachment* no era necesaria⁴.

² Cfr. Vázquez Bustos, Vicente, "Análisis crítico del juicio político. Especial referencia al Estado de Guanajuato", *Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno*, Departamento de Derecho, Año 5, núm. 9, p. 113.

³ Op. Cit. Licona Vite, Cecilia, nota 1.

⁴ *Idem*.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

En la misma línea de ideas, la académica de referencia menciona que a diferencia de los sistemas donde la separación del ejecutivo, el legislativo y el judicial es dominante. Ahí se ha estatuido, mantenido y utilizado el juicio político como medio de evitar la impunidad y garantizar el correcto funcionamiento del Estado. Tal es el caso, por ejemplo, de México, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y los Estados Unidos de Norteamérica, etc⁵.

Ahora bien, de conformidad con las recientes reformas constitucionales en materia anticorrupción y acceso a la información, se ha reafirmado que el escrutinio público y la rendición de cuentas es un tema que ha acompañado siempre a la función pública. Lo anterior es particularmente importante respecto de los altos cargos, dada su especial posición o relevancia para la correcta marcha de la administración del Estado. Ello los hace sujetos de un escrutinio más intenso. Todo el sistema de responsabilidad de los servidores públicos se construye sobre la base de estas premisas. ⁶

En el mismo orden de ideas, es importante destacar que el juicio político funge como un mecanismo para brindar sentido al principio de división de poderes el cual rige en el sistema político mexicano, al respecto Elisur

⁵ *Idem.*

⁶ *Op. Cit.*, Vázquez Bustos, Vicente, p.115.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

Arteaga Nava explica que la división de poderes es algo común en el constitucionalismo moderno; que nuestra Constitución Federal la establece como principio general, igual que lo hicieron todas las que la precedieron, y que la separación de poderes no es sino la forma clásica de distribuir y controlar efectivamente el ejercicio del poder político. Añade que la división de poderes apunta a cuatro objetivos principales: a) atribuir en forma preferente una función a cada uno de los poderes, sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar en ella; b) permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen unos a otros; c) permitir que se dé entre ellos una forma de colaboración o cooperación; y d) establecer mecanismos en virtud de los cuales uno de los poderes se defienda de la actuación de los otros⁷.

En esas consideraciones, la idea común que subyace en los mecanismos de control es que "el poder frene al poder", así en la evolución histórica de las civilizaciones políticas, las asambleas legislativas nacieron y se forjaron controlando el poder que poseía el jefe de la comunidad política. De modo que junto con dictar la ley, se desarrolló el control político en sus diversas formas⁸.

⁷ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, México, Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 2002, pp. 31-33.

⁸ *Op. Cit.* Licona Vite, Cecilia, nota 3.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

Por lo anterior, actualmente no resulta extraño que la facultad parlamentaria de control político, a través del juicio político, como uno de sus instrumentos, haya tomado carta de naturalización en las normas supremas de diversos países, instituyéndose como figura característica del constitucionalismo moderno y de la forma republicana de gobierno de los sistemas presidenciales⁹.

En la misma línea de razonamiento, Francisco Berlín Valenzuela¹⁰ indica que la función de control parlamentario suele producir numerosos efectos de carácter político que pueden ir, en regímenes parlamentarios, desde un voto de censura o un voto de confianza, hasta la caída de un gobierno. Añade que en regímenes presidenciales, dado que la permanencia del Ejecutivo no depende del parlamento, los mecanismos de control son distintos. El control parlamentario -dice- puede producir el efecto de exhibir ante la opinión pública irregularidades de los funcionarios que no cumplen con las normas jurídicas, y puede dar lugar a la corrección de conductas de los servidores públicos y, en casos extremos, cuando proceda, iniciar el juicio político.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico se pueden identificar los siguientes tipos de responsabilidad:

⁹ *Idem.*

¹⁰ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003 (5ª. Reimpresión), p. 141.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

1. La responsabilidad política que es aquella en la que pueden incurrir, ciertas categorías de servidores públicos de "alta jerarquía", cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
2. La responsabilidad penal que tiene lugar cuando cualquier servidor público comete un delito.
3. La responsabilidad administrativa derivada de que cualquier servidor público, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones falte a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.
4. La responsabilidad civil que se origina cuando un servidor público, en el ejercicio de sus funciones, causa daños patrimoniales –materiales y morales o solo materiales o sólo morales- a particulares.
5. La responsabilidad resarcitoria que tiene lugar cuando servidores públicos causan un daño o perjuicio, estimable en dinero, al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, o bien al de los locales y municipales, en sus respectivas haciendas¹¹.

En el mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis P. LX/96, con número de registro 200154, delineó las responsabilidades antes descritas, en los siguientes términos:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma

¹¹ Op. Cit. Licona Vite, Cecilia, nota 8.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

por cuatro vertientes: A).- *La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;* B).- *La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;* C).- *La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y* D).- *La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.*

En el caso que nos atañe, la **responsabilidad política** se finca a funcionarios considerados de un nivel jerárquico elevado y la cual deriva de omisiones o responsabilidades que afecten a los intereses públicos o su buen despacho. Al respecto Aguilar López¹² señala que la *responsabilidad política consiste en la imposición de sanciones, cuya naturaleza es precisamente política, a los gobernantes por el modo en que estos ejercen el poder político.*

De la misma manera, el autor en cita distingue dos clases de responsabilidad política a saber las siguientes:

¹² Aguilar López Miguel Ángel, "responsabilidad política" en *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, UNAM, México, D.F., 2014, p. 1155.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

"La responsabilidad tiene dos caras: una intersubjetiva, que es la obligación del representante frente a sus electores por sus actos como tal; y otra funcional, en cuanto se supone que quien acepta postularse como representante está en condiciones de ofrecer un adecuado nivel de prestación, en términos de eficiencia y capacidad, es decir, una conducta "responsable", confiada en último término a su "ciencia y conciencia"¹³

Como se advierte de los comentarios de referencia, la responsabilidad política está orientada hacia servidores públicos de un nivel determinado en una norma específica, en el caso de Quintana Roo dentro de su Constitución Política, y busca entre otros fines que aquellos servidores públicos que accedan a su cargo mediante elección popular o través de un método de control parlamentario como el ser electos y nombrados por el Congreso, puedan ser llamados a rendir cuentas de presentarse alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones y en su caso, una vez desahogadas las fases procesales correspondientes, ser objeto de alguna sanción, misma que deberá ser conducente con la naturaleza del juicio que nos ocupa, que como se ha mencionado es una sanción **política**.

En concordancia con lo anterior, se estima conducente considerar que las sanciones emanadas de un juicio político incidan en ese ámbito, esto es que el reproche que se efectúe a un servidor público mediante el desahogo de las fases del citado procedimiento, pueda concluir con la aplicación de una sanción de la misma naturaleza.

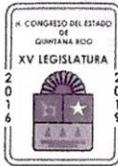
¹³ *Ibidem*, p. 1156.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

En tales consideraciones, si lo que se persigue es sancionar **políticamente** a los servidores públicos descritos con antelación (aquellos que accedan a su cargo mediante elección popular o a través de un método de control parlamentario como como el ser electos y nombrados por el Congreso), lo conducente es prever penas de esa naturaleza, por lo que atendiendo a dichas características **se propone que la inhabilitación que contiene el artículo en cita, se extienda al ámbito político** imposibilitando a los sujetos que resulten declarados responsables mediante resolución debidamente fundada y motivada, a que puedan aspirar a ocupar o a ejercer cargos de elección popular, lo cual guardaría congruencia con las facetas **intersubjetiva y funcional de la responsabilidad política**, que como se puntualizó previamente consisten **en la obligación del representante frente a sus electores por sus actos como tal; y en cuanto se supone que quien acepta postularse como representante está en condiciones de ofrecer un adecuado nivel de prestación**, en términos de eficiencia y capacidad, es decir, una conducta "responsable", respectivamente.

De la misma manera en la presente iniciativa se propone derogar los incisos k) y m) de la fracción I del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las cuales establecen como sujetos de juicio político a las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho y a las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios, dicha circunstancia se estima pertinente toda vez que el nombramiento de los funcionarios aludidos en dichas porciones normativas no emana de un proceso de elección popular o a través de un método de control parlamentario como como el ser electos y nombrados por el Congreso, sino del ejercicio de facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de sus homólogos en el nivel municipal o de las respectivas juntas de gobierno en el orden paraestatal.

Estos es, si bien dichos funcionarios forman parte de la Administración Pública sus nombramientos no provienen de método "**político**" en estricto sentido pues como ya se estableció sus designaciones no son precedidas de un proceso de elección popular o de control parlamentario, lo anterior no implica en forma alguna exentar de responsabilidad a los funcionarios en mención, ya que los mismos se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades previsto en los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Como es ampliamente sabido, mediante reformas constitucionales en materia de transparencia (artículo 6º), así como a través de la modificación a 14 artículos constitucionales en materia anticorrupción (22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122), y posteriormente por conducto de la publicación en el Diario Oficial de la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

Federación el 27 de mayo de 2015 se promulgaron las 7 leyes secundarias que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Código Penal Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, tuvo como consecuencia un vigoroso efecto en las entidades federativas como lo ha hecho puntualmente esta XV Legislatura implementado en tiempo y forma el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo anterior y como se mencionó anteriormente los funcionarios mencionados en las fracciones k) y m) del artículo 160 de la Constitución local se encuentran sujetos al sistema de responsabilidades antes descrito lo que daría lugar a que en caso de actuar irregularmente sean objeto de un procedimiento de responsabilidad y en su caso ser sancionados en términos de ley.

Así, el objeto de la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, consiste en armonizar el contenido de la fracción I, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en relación con los sujetos y las sanciones derivadas de un juicio político, respecto del sistema de responsabilidades de los servidores públicos que rige en el Estado, así como brindar a la ciudadanía la certeza de que en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

el evento de que un funcionario que ostente un cargo político, en estricto sentido, incurra en irregularidades en su actuar sea sancionado políticamente incluyendo la inhabilitación para acceder a cargos de elección popular.

Es por ello que me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

Artículo 160. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrá mediante juicio político:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

- a) A la o el Gobernador del Estado;
- b) A las y los Diputados de la Legislatura del Estado;
- c) A las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- d) A las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- e) A las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;
- f) A la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado;
- g) A las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
- h) A las o los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- i) A las o los Secretarios Generales del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente;
- j) A la o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado;
- k) (Se deroga)**
- l) A la o el Fiscal General del Estado;
- m) (Se deroga)**
- n) A las y los miembros de los Ayuntamientos, y
- o) A los titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en esta Constitución.

Las sanciones a los sujetos antes mencionados serán las consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, así como la inhabilitación para aspirar a ocupar y a ejercer algún cargo de elección popular, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, en los términos que establezca la ley. En la imposición de las sanciones antes descritas se observarán puntualmente las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS INCISOS K) Y M) Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso.
(...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Diputación Permanente, han sido agotados.

PRESIDENTE: En tal sentido, se clausura la Sesión No. 5 de la Diputación Permanente, siendo las 12:02 horas del día 26 de junio de 2018, y se cita para la próxima sesión el día jueves 5 de julio a las 11:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 7 Diputados presentes, de la siguiente forma:

Diputados	Asistencia	Inasistencia
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	